



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00598-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
WILSON YEZID PAEZ SIERRA
wpaez@atccconsultingsas.com

Asunto: Consulta 1-2019-012747 / 1-2019-012748

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de Abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-423 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-310
Tema:	GASTOS ADMINISTRATIVOS y PREOPERATIVOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
 “en una entidad del Grupo 2, los gastos administrativos y preoperativos que hayan sido causados, deberán ser contabilizados como gastos, en el estado de resultados, en el período en que ellos sean incurridos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- a. *El tema es sobre una Compañía S.A.S.*
- b. *Sus accionistas ya pagaron la totalidad del capital suscrito (\$5.000)*
- c. *El objeto social de la Compañía S.A.S. es la construcción y venta de vivienda VIS (Vivienda de Interés Social)*
- d. *Durante el año 2017 y 2018 el resultado de la operación es que ha generado pérdidas por los gastos administrativos (diferentes de los costos) preoperativos.*
- e. *La Compañía, ha tenido la necesidad de recibir préstamos o inversiones temporales de sus Accionistas para el desarrollo del objeto social o la operación, el cual es compra de lotes e inicio de trabajos de construcción.*
- f. *Los dineros temporales que han entregado los Accionistas a la Compañía en el transcurso del año 2018, son 4 veces el valor del capital Autorizado – Suscrito y pagado (\$20.000)*
- g. *Al cierre de cada año, y por el particular desarrollo del objeto social la Compañía ha generado pérdidas que dejan a la Empresa S.A.S. en causal legal de disolución.*
- h. *Los accionistas han aportado dineros de forma temporal, para el desarrollo del objeto social, dinero que decidieron los accionistas que no será capitalizado, no se cobran intereses.*
- i. *El dinero se devolverá a los accionistas una vez haya ingresos por ventas de la VIS; mismo desarrollo de su objeto social.*

CONSULTAS

1. *Los gastos Administrativos en la Empresa, cuyo objeto social es la construcción de vivienda VIS, ingresos que entrarían a la Compañía hasta dentro de dos años, pueden tratarse como gastos pre operativos para ser cargados al estado de resultados en los años operativos?*
2. *Por decisión del máximo órgano social Asamblea de Accionistas 100% de los votos. ¿Puede llevarse en todo o en parte el dinero temporal que han ingresado a la Compañía los Accionistas, como una especie de reserva o inversión temporal en el Patrimonio no sujeta a registro y si con carácter de devolución sin intereses al retornarse?*
3. *Ya que los dineros adicionales al Capital, que los Accionistas han puesto en su Compañía, ¿Pueden manejarse en el Patrimonio en una cuenta diferente del Capital Social? – Cabe aclarar que, logrando este movimiento financiero se presentan los mismos estados financieros sin estar en la causal legal de disolución, situación que sería real a las condiciones económicas de la Empresa, esto, por tratarse de dineros del accionista*

(...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

1. *Los gastos Administrativos en la Empresa, cuyo objeto social es la construcción de vivienda VIS, ingresos que entrarían a la Compañía hasta dentro de dos años, pueden tratarse como gastos pre operativos para ser cargados al estado de resultados en los años operativos?*

El párrafo 18.15 de La NIIF para las PYMES, de la Sección 18 - Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía, compilado en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, establece:

*"Otros activos intangibles generados internamente
(...)*

18.15 Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:

(a) generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas que en esencia sean similares;

(b) actividades de establecimiento (por ejemplo, gastos de establecimiento), que incluyen costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o negocio (es decir, costos de preapertura) y desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (es decir, costos previos a la operación);

(c) actividades formativas;

(d) publicidad y otras actividades promocionales;

(e) reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad; y

(f) Plusvalía generada internamente." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, respecto a la primera pregunta, y basados en el párrafo antes citado, en una entidad del Grupo 2, los gastos administrativos y preoperativos que hayan sido causados, deberán ser contabilizados como gastos, en el estado de resultados, en el período en que ellos sean incurridos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. *Por decisión del máximo órgano social Asamblea de Accionistas 100% de los votos. ¿Puede llevarse en todo o en parte el dinero temporal que han ingresado a la Compañía los Accionistas, como una especie de reserva o inversión temporal en el Patrimonio no sujeta a registro y si con carácter de devolución sin intereses al retornarse?*
3. *Ya que los dineros adicionales al Capital, que los Accionistas han puesto en su Compañía, ¿Pueden manejarse en el Patrimonio en una cuenta diferente del Capital Social? – Cabe aclarar que, logrando este movimiento financiero se presentan los mismos estados financieros sin estar en la causal legal de disolución, situación que sería real a las condiciones económicas de la Empresa, esto, por tratarse de dineros del accionista*

Los párrafos 22.3, 22.3A y el 22.4, compilados en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015, enuncian:

“Clasificación de un instrumento financiero como pasivo o patrimonio

22.3 Patrimonio es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El Patrimonio incluye inversiones hechas por los propietarios de una entidad, más incrementos en esas inversiones ganados a través de operaciones rentables y retenidos para el uso en las operaciones de la entidad, menos reducciones de las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y de distribuciones a los propietarios.

22.3A Una entidad clasificará un instrumento financiero como un pasivo financiero o como patrimonio de acuerdo con la esencia del acuerdo contractual, no simplemente por su forma legal, y de acuerdo con las definiciones de un pasivo financiero y de un instrumento de patrimonio. A menos que una entidad tenga un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, y se clasificará como tal, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con el párrafo 22.4.

22.4 Algunos instrumentos financieros que cumplen la definición de pasivo se clasifican como patrimonio porque representan el interés residual de los activos netos de la entidad:

(a) Un instrumento con opción de venta es un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho de volver a vender el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o que el emisor vuelve a rescatar o recomprar automáticamente en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o retiro del tenedor de dicho instrumento. Un instrumento con opción de venta se clasificará como un instrumento de patrimonio si tiene todas las características siguientes:

(i) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en caso de liquidación de ésta. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos.

(ii) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

(iii) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas.

(iv) Además de la obligación contractual para el emisor de recomprar o rescatar el instrumento a cambio de efectivo o de otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, ni de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no constituye un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

(v) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).

(b) Los instrumentos, o componentes de instrumentos, que están subordinados a todas las demás clases de instrumentos se clasifican como patrimonio si imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación."

De acuerdo con lo anterior, dando respuesta a las preguntas 2 y 3, y teniendo en cuenta que lo que se otorga por parte de los socios es un préstamo temporal sujeto a devolución y no un aporte de capital, la transacción cumpliría los requisitos para ser reconocida como un pasivo financiero (préstamos de los accionistas). Para que se reconozca como parte del patrimonio, los préstamos realizados deberían cumplir los requisitos para ser considerados como aportes de capital, y ser de carácter permanente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Junio del 2019

1-2019-012748

Para: **419942@certificado.4-72.com.co**

2-2019-015701

EMAIL CERTIFICADO DE CORREO CERTIFICADO

Asunto: 2019-01-147598-000 (EMAIL CERTIFICADO de
CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) 2019-0423

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0423.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Junio del 2019

1-2019-012747

Para: **CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO**

2-2019-015702

CORREO CERTIFICADO

Asunto: 2019-01-147598-000 2019-0423

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0423.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARÓN G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

